Modifica el Código Penal con el objeto de aumentar la pena aplicable a los delitos de homicidio y lesiones cometidos en contra de choferes de transporte público de pasajeros, en el ejercicio de sus labores

Boletín N°11516-07

Fundamentos:

- De acuerdo a una encuesta realizada por el investigador de la Universidad de Chile, Diego Piñol, a conductores del Sistema de Transporte Público de Santiago, un 20% de ellos sufrió alguna agresión física o fue víctima de otros hechos delictuales[1]. Esto se condice con las noticias que dejan a la vista como diariamente, quienes se desempeñan como conductores en el transporte público de pasajeros, y particularmente como conductores de autobuses, sufren agresiones físicas, verbales, o maltrato psicológico.

- Esta situación ha ido escalando, aumentando en frecuencia y niveles de violencia. Y si bien, particularmente en el Sistema de Transporte Público de Santiago –Transantiago-, se prescinde de medios de pago que supongan llevar dinero, las agresiones en muchos casos tienen su origen en causas multifactoriales, que exceden la perpetración de robos o la apropiación de dinero.

[1] Véase http://www.suseso.cl/605/articles-19146_archivo_13.pdf

- Sin ir más lejos, situaciones como el requerimiento de pago del servicio o la imposibilidad de detener el autobús en los lugares solicitados; han dado lugar a agresiones que han dejado en riesgo vital a conductores del transporte público. Este fue el caso del conductor José Cotrina, quien al no atender oportunamente la solicitud de detención de un pasajero, fue apuñalado en 11 oportunidades, lo que lo mantuvo en riesgo vital por días.

- La Federación Internacional de Trabajadores del Transporte o International Transport Workers Federation (ITF), ha sido enfática en rechazar las agresiones que, sin distinción de nacionalidad, sufren a diario los trabajadores del gremio. De esta manera, en su 43° Congreso en Bulgaria, la institución gremial, particularmente el Comité de Transporte Urbano, señaló:

"Con frecuencia, la seguridad es la primera víctima de las medidas de reducción de gastos. En el transporte de pasajeros, esto puede afectar no solo a los trabajadores y trabajadoras del transporte, sino también a usuarios/as y pasajeros/as. Por lo tanto, la seguridad en el trabajo debería ocupar un lugar más significativo en la labor del Comité."[2]

- Esta necesidad de asegurar condiciones de seguridad en el trabajo, no se limita al transporte público, y así lo dejan en evidencia publicaciones de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), al señalar que:

[2] Véase http://www.itfglobal.org/media/1279785/14sp43cproceedings.pdf, p.104.

"La salud y la seguridad en el trabajo son un pilar de toda política social y un componente esencial de la estrategia de promoción del trabajo decente preconizada por la OIT. No se trata solamente de crear empleos, es necesario también que esos empleos respondan a los criterios de decencia y de dignidad. Será necesario entonces desarrollar un enfoque verdaderamente global e integrado de la salud y la seguridad en el trabajo, un enfoque que apunte en primer lugar a mejorar el bienestar en el entorno laboral, adaptándose a la evolución global de la economía, más orientada hacia los servicios".[3]

- El transporte público es de gran relevancia en los tiempos actuales, particularmente por sus beneficios que incluyen la descongestión vial, la reducción de los niveles de contaminación y la mejora en la calidad de vida de las personas. El transporte público favorece, entre otras cosas, la libre circulación de los bienes, la inclusión y la movilidad social, aumentando con ello el crecimiento económico.

- El presente proyecto se hace cargo de la importancia estratégica que tiene el transporte público –en todas sus formas- desde el punto de vista social y económico; e incluso en la protección de otros bienes dignos de especial tutela, como el medio ambiente. Por lo anterior, esta moción le asigna un especial desvalor a la agresión de conductores que se encuentran en el ejercicio de sus labores, no solo por la importancia asignada a la función social que cumple el transporte público, sino también porque de la integridad del conductor depende, en

[3] Véase http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---actrav/documents/publication/wcms_117581.pdf, p.18.

muchos casos, la integridad y bienestar físico de los pasajeros.

- Esta moción, si bien supone una señal importante de política criminal, debe ser complementada por medidas que tomen las propias empresas de transporte, en tanto empleadores, para prevenir esta clase de agresiones; algo en lo cual deben concurrir con sus esfuerzos, los órganos de la Administración del Estado.

Por lo anterior, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase el párrafo V del título octavo del Libro Segundo del Código Penal, en el siguiente sentido:

1) Agrégase un artículo 410 bis del siguiente tenor:

“Artículo 410 bis.- Si los hechos a que se refieren los párrafos I y III de este título se ejecutan en contra de chóferes o conductores de transporte público remunerado de pasajeros, en ejercicio de dichas labores, las penas se aumentarán en un grado.”.

2) Reemplázase en el artículo 411 la expresión “anterior” por el guarismo “410”.”.